

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informando que la progenitora de los menores de edad solicitó corregir errores aritméticos en la sentencia para trámite de asilo. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, mayo 14 de 2024.

Katherine Gómez  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO nro. 914

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 76001-3110-013-2018-00095-00  
PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA -ICBF  
DEMANDADO: ALEX FRANCISCO CANO BOLAÑOS  
MENORES DE EDAD: HCH Y ACH

La señora YERLI FERNANDA HERNANDEZ ARTUNDUAGA, madre de los menores de edad HCH y ACH, presenta solicitud tendiente a que se corrija la escritura de algunas palabras y números que figuran en la parte resolutive de la sentencia nro. 125 del 17 de junio de 2019, que por error involuntario fueron registrados de manera errónea.

Frente a su caso, el artículo 286 del Código General del Proceso establece que los errores de digitación por omisión o alteración de palabras podrán ser corregidas mediante auto, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella.

Como quiera que tales condiciones se cumplen en el presente caso, el despacho accede a lo solicitado y, en consecuencia,

#### RESUELVE:

**CORREGIR** los yerros que por error involuntario fueron registrados en la parte resolutive de la sentencia nro. 125 del día 17 de junio de 2019, de la siguiente manera:

En el numeral PRIMERO, se precisa que el nombre correcto del progenitor sobre el que recae la privación de los derechos de patria potestad, es el

señor ALEX FRANCISCO CANO BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía nro. 87.219.341.

En los numerales PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, los nombres correctos de los menores de edad, sujetos del proceso, son HARRY CANO HERNANDEZ y ALEJANDRO CANO HERNANDEZ.

En los numerales PRIMERO Y TERCERO, las fechas de nacimiento correctas de cada uno de los menores de edad es la siguiente: para HARRY CANO HERNANDEZ el 06 de diciembre de 2010 y para ALEJANDRO CANO HERNANDEZ el 26 de agosto de 2005.

Lo anterior para que surta todos sus efectos legales ante las autoridades y particulares que requieran la sentencia proferida, la cual se entiende corregida una vez se surta el término de ejecutoria de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.